

RESOLUCION 0 0 5 0 2 ... i

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su articulo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos natruales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
- 2. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
- 3. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberán obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
- 4. Que, asimismo la norma en mención establece en su artículo 2.2.3.3.5.2, los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos.
- **5.** Que el numeral 2º del artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, establece que cuando la información esté completa se expedirá auto de iniciación del trámite.
- 6. Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 ídem, prescriben que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.
- 7. Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir.", prescribiendo el numeral 6º del artículo en mención que la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite, si otorga o niega el permiso vertimientos solicitado.

E: 09/12/2014 Página 1 de 6



RESOLUCION 0 0 5 0 2 1 6 SEP 2016

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

8. Que mediante comunicación 5766 de julio 19 de 2016, el señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, solicitó permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas generados en el establecimiento comercial de su propiedad denominado E.D.S EL GUAMITO, ubicado en el kilómetro 13 vía Café Madrid del Municipio de Bucaramanga.

- 9. Que una vez efectuada la revisión técnica y jurídica de la documentación presentada y teniendo en cuenta lo señalado en Memorando SAM-275-2016 del 17 de agosto de 2016, este Despacho, mediante Auto No. 097-16 del 22 de agosto de 2016, ordenó el inició del trámite solicitado.
- 10. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitado, procedieron a evaluar la solicitud, indicando en Memorando SAM-302-2016 del 31 de agosto de 2016, en el que se determinó que la información presentada por el señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, propietario del establecimiento comercial denominado E.D.S EL GUAMITO, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió el Auto No. 0105 del 31 de agosto de 2016, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de Vertimientos
- 11. Que el mencionado concepto técnico de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, frente a la solicitud radicada en la Entidad por el señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, propietario del establecimiento comercial denominado E.D.S EL GUAMITO, concluyó lo siguiente:

"...6. RECOMENDACIONES

Remitir el presente concepto técnico a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requerimientos técnicos necesarios con el fin de que se elabore la respectiva Resolución mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos a **LA EDS EL GUAMITO**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el concepto técnico anterior."

12. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos presentado por el señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, para la descarga de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividad de lavado de islas de venta y distribución de productos derivados del petróleo, desarrolladas en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado E.D.S EL GUAMITO, ubicado en el kilómetro 13 vía Café Madrid del Municipio de Bucaramanga.

Que en virtud de lo expuesto,

E: 09/12/2014 Página 2 de 6



RESOLUCION 0 0 5 0 2 1 6 SEP 2016

· 櫚) VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos al señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, propietario del establecimiento comercial denominado E.D.S EL GUAMITO, con el fin de descargar aguas residuales no domésticas, al alcantarillado municipal producto de la actividad de lavado de islas de venta y distribución de productos derivados del petróleo, construidas en el predio ubicado en el kilómetro 13 vía Café Madrid del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, propietario del establecimiento comercial denominado E.D.S EL GUAMITO, las siguientes obligaciones:

- Previo al inicio de actividades de lavado de islas de venta y distribución de productos derivados del petróleo, deberá construir e implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR las unidades que la conforman así: a) Canal Perimetral. b) Desarenador. c) Trampa de Grasas. d) Filtro granular de Flujo Ascendente. e) Estructura de Salida.
- 2. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma anual y con una duración igual al de la operación de lavado, la caracterización del agua residual no doméstica, previo envío del plan de muestreo con 15 días de anterioridad. El monitoreo deberá realizarse en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de cumplimiento tratamiento. La caracterización deberá dar concentraciones establecidas en la Resolución 631 de 2015, sector actividades de hidrocarburos, artículo 11, "Venta y Distribución" (DOWNSTREAM) - Tabla 2: Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores máximos permisibles para la actividad específica de venta y distribución de hidrocarburos.
- 3. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- 4. Monitorear las variables que se mencionan en el artículo 11 de la Resolución Minambiente No. 631 de 2015, teniendo en cuenta la clasificación asociada a los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 ibídem.

E: 09/12/2014 Página 3 de 6



RESOLUCION 0 0 5 0 2 (1 6 SEP 2016 CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

5. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades. Una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento las áreas de producción.

6. Identificar si el lodo generado en la planta de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para tal actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos.

El tiempo para la presentación de los resultados dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente permiso.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos a la vactor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

- 7. Informar oportunamente al Área Metropolitana de Bucaramanga AMB sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales industriales, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en que consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
- 8. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo. En caso de contar con sistema de bombeo, se requiere implementar horómetros o equipos que permitan llevar un control de variable tiempo de bombeo, para de este modo conocer el caudal horario del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- 9. Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente los caudales efluentes, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ.



CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION 0 0 5 0 2 1 6 **SEP** 2016

VERSIÓN: 01

- 10. Por tratarse de un permiso de vertimientos basado en una caracterización de tipo presuntivo, deberá validar esta información en un término no superior a (3) tres meses contados a partir del término de ejecutoria del presente acto administrativo, mediante la realización de una caracterización del vertimiento, la cual deberá ser auditada por personal del AMB, en los términos mencionados en el segundo numeral.
- 11. Presentar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas - PTARnD, una vez inicie la operación de dicho sistema, para lo cual se otorga un término no superior a (3) tres meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión.
- 12. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

- 1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
- 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARAGRAFO 1º: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime al señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

PARAGRAFO 2º: Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

E: 09/12/2014 Página 5 de 6



RESOLUCION 0 0 5 0 2 1 6 SEP 2016

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2016 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Revisó: Helbert Pangueya Coordinador Aseguramiento Legal	Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M Carrillo Q	Abg. Contratista AMB Ing. Sanitario y Ambiental AMB	Told
Transfer Transfer God Transfer Transfe	Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

E: 09/12/2014 Página 6 de 6